

ANÁLISIS DEL SECTOR CONVENIO DE ASOCIACIÓN PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (Decreto 092 de 2017)

A continuación, se realiza el análisis del sector de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en los aspectos económico, organizacional y legal:

- **PERSPECTIVA ECONÓMICA**

La Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN) define las ESAL como: *“Personas Jurídicas legalmente constituidas cuyos aportes, utilidades o excedentes no son reembolsados, ni distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa o indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, puesto que persiguen un fin social o comunitario. Los rendimientos o aportes obtenidos en una Entidad Sin Ánimo de Lucro son reinvertidos en el mejoramiento de sus procesos o en actividades que fortalecen la realización de su objeto social. Las ESAL tienen como principal fuente de ingreso los dineros recibidos por parte de Personas Naturales, Jurídicas o entidades públicas en representación del Estado, por medio de las donaciones.”*

En Colombia las Entidades sin ánimo de lucro han tenido un fuerte crecimiento debido a la coyuntura del país de las últimas 5 décadas y a nivel mundial han tomado gran importancia, no solo como organizaciones que prestan servicios de tipo social, sino como generadores de empleo e impulsoras de la actividad económica.

Para el año 2015 el número de ESAL en el país llegó a 92.884, entre las cuales las más importantes eran: *“asociaciones: 12.637; fundaciones: 10.206; cooperativas: 7.118; religiosas: 6.437; corporaciones: 5.048; salud: 4.278; educación: 3.185; fondos de empleados: 2.016; clubes: 715.”* El aporte de estas entidades al PIB para dicho año era del 15%.

Según el informe de la Auditoría General de la Nación, publicado en 2017 sobre contratación de ESAL, las siguientes son las Entidades que más contratos suscribieron con entes territoriales y el Estado, entre los años 2014 y 2016:

- Universidad de Antioquia, con contratos por \$280 mil millones
- Institución Universitaria Pascual Bravo, con contrataciones por \$152 mil millones
- Corporación Educativa Paz y Futuro, con contratos por \$132 mil millones
- Cooperativa Colanta, con contrataciones por \$130 mil millones
- Instituto para el Desarrollo de Antioquia, IDEA, por \$102 mil millones
- Cooperativa de Hospitales de Antioquia, por \$93 mil millones
- Asociación Gremial Especializada de Occidente, con contratos por \$79 mil millones
- Cooperativa Multiactiva Sur Colombiana de Inversiones, con contratos por \$75 mil millones
- Fundación Empresarial de Nuevas Tecnologías, por \$73 mil millones
- Fundación Centro de Estudios Interdisciplinarios, con contratos por \$73 mil millones

Así mismo, el Sistema de Cuentas Nacionales define las Instituciones sin fines de lucro, que para el caso que nos ocupa se homologa con las ESAL, como *“entidades jurídicas o sociales creadas para producir bienes y servicios, cuyo estatuto jurídico no les permite ser fuente de ingreso, beneficios u otras ganancias financieras para las unidades que las establecen, controlan o financian, sus actividades productivas generan excedentes o posibles excedentes que obtengan no pueden traspasarse a otras unidades institucionales”*.

Finalmente, se precisa que debido a que las entidades sin ánimo de lucro cumplen con funciones de carácter social que en general impactan de forma positiva en el desarrollo social, el Estado

les otorga algunos beneficios de tipo tributario.

- **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL**

Se puede apreciar que en Colombia existen diferentes formas para referirse al sector no lucrativo, entre ellas están las ESAL, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y las Organizaciones de Sociedad Civil (OSC). Así mismo, estas se clasifican conforme a la actividad a desarrollar, como pueden ser culturales, sociales, de bienestar social, ambientales, científicas, investigativas, entre otras.

Dentro de las ESAL se encuentran entidades tales como:

- Proveedores de servicios no lucrativos, por ejemplo: hospitales, instituciones de educación superior, guarderías, escuelas, proveedores de servicios sociales y grupos ecologistas.
- Organizaciones no gubernamentales, que promueven el desarrollo económico o la reducción de la pobreza en regiones menos desarrolladas.
- Organizaciones artísticas y culturales, entre estos: museos, centros de artes escénicas, orquestas, conjuntos musicales y asociaciones históricas o literarias.
- Grupos que promueven los derechos civiles y de otra índole, o defienden los intereses sociales y políticos de circunscripciones generales o especiales.
- Fundaciones. Las ESAL se caracterizan principalmente por:
 1. Contar con un patrimonio que está destinado en su totalidad a cumplir con su finalidad.
 2. Tener una finalidad que atiende al interés general o beneficia a un número importante de personas, de forma tal que las mismas contribuyen a la realización de los fines del Estado, al adelantar actividades que el Estado no alcanza a desarrollar. - Invertir los excedentes que obtenga de forma exclusiva en la realización de su objeto, de forma tal que los mismos, a diferencia de una sociedad comercial, no se reparten o distribuyen entre sus miembros, fundadores o terceros.

Algunas entidades que hacen parte de las ESAL son: Juntas de Acción Comunal (JAC), fondo de empleados, Instituciones de educación superior, Instituciones de educación formal y no formal, sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleados, corporaciones, asociaciones y fundaciones, cajas de compensación familiar reguladas por la ley 21 de 1982, partidos y movimientos políticos, entre otras. Además, pueden existir ESAL creadas por norma especial.

- **ANÁLISIS DE LA OFERTA**

El siguiente análisis busca definir y estimar las condiciones de la oferta en el mercado que permita desarrollar para la vigencia 2023 el Programa Distrital de Fortalecimiento a Agentes del Sector.

La Política de Fomento ha forjado una importante capacidad institucional para administrar la oferta de apoyos y estímulos que se entregan a los agentes culturales, a través de convocatorias públicas, constituyendo un referente distrital de calidad y eficiencia de este modelo de gestión. No obstante, y en virtud de una concepción más holística del fomento, comprendido como un interés público del sector que busca la transformación de las condiciones de desigualdad e inequidad que impiden al campo cultural consolidarse como una experiencia relevante en la construcción de ciudadanía, esta especialización técnica resulta insuficiente. En este orden de ideas, la lupa con la que se evalúa la problemática de fomento incluye la valoración de aspectos cualitativos que son constitutivos de su contexto problemático, a saber:

- Implementación de las políticas de fomento sin gestión de conocimiento: A lo largo de la implementación de la política de convocatorias para el fomento cultural no se han realizado evaluaciones de resultados ni de impacto, lo que no ha permitido decantar

aprendizajes institucionales que sirvan de base a la orientación de los programas.

- Desarticulación institucional en la gestión de la política: aunque las distintas entidades del sector comparten criterios de gestión, la acción pública concreta se caracteriza por su desarticulación institucional, el desconocimiento profundo de los territorios que se intervienen y el poco diálogo con otros sectores que pueden contribuir de manera contundente al logro de objetivos. Esto deriva en la duplicidad/dispersión de acciones y recursos, así como en el aislamiento de los entes territoriales, entre otros actores clave. La potencia de abordar la política, involucrando todo su ecosistema, dejó entre 2017 y 2019 importantes lecciones aprendidas, luego de que, por vía de los convenios interadministrativos confondos de Desarrollo Local, diversas secretarías y otros entes oficiales, lograron incrementarse los recursos financieros del PDE en un 40%, aproximadamente. (SCRD,2019).
- Alcance insuficiente de los programas de fomento: en relación con la asignación de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos PDAC, entre 2017 y 2018 hubo una disminución de 35% de los recursos financieros destinados a este programa; mientras que entre 2018 y 2019 hubo un incremento de 15% (SCRD. 2019). Esta asignación significa una capacidad de cobertura muy baja frente a las necesidades de los agentes culturales, lo que se refleja, en que, por ejemplo, para 2017 y 2018, sólo fue posible entregar apoyos concertados al 21% del total de las propuestas presentadas, y aunque en 2019, esta cifra aumentó al 45.8%, llama la atención el decrecimiento progresivo del número de propuestas presentadas (2017, 292; 2018, 262; 2019, 120. Ver SDCRD, UNAL 2017-2019).
- Debilidad intrínseca de los agentes culturales: En la caracterización y análisis de participantes del PDAC, realizada por la UPN, en el marco de la interventoría de 2019, se estableció que, de 22 organizaciones apoyadas por el PDA, el 60% de sus recursos financieros provenían del sector público, un 10% de alianzas con otros actores, y apenas un 30% fue fruto de sus actividades culturales. Este mismo estudio concluyó que la dependencia de las convocatorias es muy alta y que las fluctuaciones financieras de las organizaciones derivan en una inconstante proyección social de sus apuestas culturales. De otro lado, esta dependencia también ha generado un nivel de experticia en la formulación de proyectos para las convocatorias y ha posibilitado a algunas organizaciones el conocimiento riguroso de los mecanismos de contratación, lo que, a su vez, permite un nivel relativo de continuidad en algunas de ellas, cuyo efecto implica la concentración de recursos en agentes recurrentes, así como la competencia entre agentes culturales por estos recursos y la exclusión de muchos de ellos de los ámbitos de apoyo, con perjuicio sobre su proyección social y sostenibilidad.

Teniendo en cuenta el principio de planeación que deben adelantar las Entidades en su actividad contractual, y particularmente la desarrollada por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte mediante el análisis del sector efectuado para determinar cómo y quienes podrían ejecutar y suplir la actual necesidad para la vigencia 2023, se ha evidenciado que por el mismo tipo de actividades a desarrollar durante la ejecución de este, únicamente se puede contratar con establecimientos que tienen experiencia e idoneidad en el sector, como lo son las Instituciones de Educación Superior las cuales ostentan su condición de ESALES de conformidad con la Ley 30 de 1992 y en tal sentido, es procedente contratar conforme al artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y no por el sistema de compra pública mediante la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia, teniendo en cuenta lo siguiente:

En la etapa de planeación se evidencia que esta actividad solo se puede contratar con una ESAL, haciendo procedente contratar conforme al artículo 355 de la CP, debido a que son las Instituciones de Educación Superior y redes de asociaciones de Instituciones de Educación Superior por su naturaleza jurídica, entidades sin ánimo de lucro y son las llamadas a satisfacer la necesidad de la Entidad por su idoneidad y experiencia en el sector objeto de la presente

contratación. Adicionalmente se requiere la presencia de ESAL en la ciudad de Bogotá con el fin de satisfacer en términos de cobertura a la necesidad planteada.

Desde el punto de vista técnico se ha identificado que las instituciones de educación superior (IES) en su oferta de programas académicos, poseen una amplia experiencia en procesos de formación de todas las clases incluidos aquellos de formación para agentes del sector cultural, artístico, patrimonial o creativo en aspectos relacionados con la gestión/emprendimiento cultural, artístico, patrimonial, creativo, la innovación social, o la comunicación pública y las tecnologías.

Es importante tener en cuenta que, las Instituciones de Educación Superior, por su naturaleza jurídica, son empresas sin ánimo de lucro, las cuales cuentan con la idoneidad y experiencia adecuada para desarrollar el objeto contractual del presente proceso.

Dado lo anterior, la entidad revisó objetos contractuales similares en montos, objetos, públicos y entidades buscando encontrar antecedentes que den un panorama del mercado y las contrataciones de esta naturaleza. Los resultados fueron los siguientes:

Año	Entidad	Objeto	Valor	Referencia
2022	SCRD	Aunar esfuerzos técnicos, presupuestales, humanos, logísticos y operativos para implementar el portafolio formativo del Programa de Fortalecimiento a los Agentes del Sector, mediante la generación/consolidación de capacidades y herramientas para la gestión cultural sustentadas en la planeación estratégica, el enfoque de derechos y la acción en red, que faciliten el liderazgo estratégico de procesos/prácticas/iniciativas/proyectos culturales y de comunicación comunitaria que dinamizan el ecosistema cultural del Distrito Capital.	\$369.897.668	Convenio 469 de 2022
2021	SCRD	Aunar recursos humanos, administrativos, financieros y de asistencia técnica para implementar un proceso de formación orientado al fortalecimiento de competencias de los agentes del ecosistema cultural y creativo, con el fin de impulsar y acelerar la reactivación económica de las microempresas y agrupaciones del sector, en las localidades priorizadas en el Programa de Apoyo y	\$690.247.814	Convenio de Asociación No. 364 de 2021

		Fortalecimiento de las Industrias Creativas y Culturales, para la Adaptación y Transformación Productiva, en lo que corresponde al desarrollo del proyecto "Es Cultura Local".		
2019	SCRD	Aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para realizar acciones a través de procesos culturales, artísticos, recreativos y deportivos, que promuevan la transformación e integración social en las VIPS - urbanizaciones de Vivienda de Interés Prioritario (100% subsidiada y social) por medio de la estrategia barrios Creativos: participando en comunidad.	\$547.999.353	Convenio 476 de 2019
2017	SCRD	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para el desarrollo de una estrategia de acompañamiento, que integre el poder transformador del arte y la cultura en los territorios priorizados, que aporte al desarrollo de capacidades colectivas, la apropiación social del territorio, la definición de redes de apoyo y colaboración entre agrupaciones artísticas y culturales, así como el disfrute y acceso del derecho a la ciudad y la cultura, dirigida a iniciativas ciudadanas.	\$592.290.892	Convenio 114 del 2017

Por otro lado, se revisaron otros convenios en otras entidades de orden distrital y nacional con los siguientes resultados:

Año	Entidad	Objeto	Valor	Referencia
2022	Gobernación de Bolívar	Aunar recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros, para el fortalecimiento al festival de cine de Cartagena de indias ficci -61- Cartagena de indias mediante el desarrollo de actividades pluriculturales	\$360.000.000	CONVENIO No 001 del 2022

		que permitan mostrar al departamento de bolívar como un espacio donde se integren distintas expresiones culturales de la región.		
2022	Radio Televisión Nacional de Colombia	Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para desarrollar acciones de circulación, promoción de los contenidos, marcas de los medios públicos colombianos en conjunto con acciones de apropiación hacia el audiovisual, el consumo y diálogos alrededor de las industrias culturales que tienen lugar en el festival internacional de cine independiente de villa de Leyva, el festival sincro, espacio visual y sonoro.	\$213.962.335	CONVENIO No 2119 2021
2019	Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar	Aunar esfuerzos entre el departamento de bolívar y el instituto de cultura y turismo de bolívar, para la realización del proyecto de inversión desarrollo del 59° festival internacional de cine de Cartagena de indias ficci-.	\$500.000.000	CONVENIO No 43 DE 2019

Ahora bien, con el fin de poder garantizar el actual proceso, se identificó la necesidad de contar con profesionales que tengan la idoneidad y experiencia no solo en el campo de la formación sino también que pueda realizar procesos de enseñanza relacionados con las competencias que se pretende adquieran los beneficiarios, por lo cual se requiere cuenten con un respaldo institucional para el desarrollo de las actividades.

De esta manera resulta importante contar con Instituciones de Educación Superior – IES que, a través de su unidad de educación continuada, incorporen, ajusten e implementen herramientas, metodologías y contenidos que contribuyan con el proceso formativo.

Según el Sistema Nacional de Información para la Educación superior en Colombia, para 2020 existen activas 361 instituciones de educación superior, con 580 programas de pregrado y 424 de postgrado. Las IES cuentan con infraestructuras académico-administrativas que avalaría poder desarrollar la ruta de aprendizaje sin ninguna novedad, además permitiendo que los procesos de formación se den de una manera autónoma y emprendedora por parte de los/as estudiantes, ayudando a desarrollar competencias para entender diferentes grados de complejidad y sobrellevar su proceso académico con la misma o con mayor rigurosidad de los programas presenciales y de educación tradicional. Un ejemplo de estos desarrollos con calidad se ha dado en las universidades más importantes del mundo, como el Instituto Tecnológico de Massachusetts, la Universidad de Harvard y Stanford. (La Educación Virtual, 2017).

Según el Ministerio de Educación Nacional, en Colombia la educación se define como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La prestación del servicio educativo se estructura a lo largo del gobierno nacional y regional (departamental, territorial, municipal y local). Siendo el nivel nacional o central el responsable de la formulación de política, la financiación, la regulación del servicio, la asignación de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), la asistencia técnica, el seguimiento y control, la evaluación de resultados y la inspección y vigilancia. Por su parte, el nivel descentralizado asume la dirección, planificación, administración y presta el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

En cuanto a ciclos de formación, el sector educativo se estructura en cuatro (4) niveles educativos: (i) Educación Inicial y Preescolar, (ii) Educación Básica y Media, (iii) Educación Superior y, (iv) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).

El Programa Distrital de Fortalecimiento a Agentes del Sector, pretende un proceso formativo desarrollado de acuerdo una metodología que abarca algunas de las necesidades de formación del sector, pero no reemplaza la educación media ni la superior y no se enmarca en la ETDH.

En razón a ello, en pro del principio de calidad y especificidad del curso, se considera viable que este proyecto se implementado por instituciones de educación superior, las cuales pueden garantizar desde sus unidades de educación continuada la implementación del proceso formativo, cumpliendo con los requerimientos técnicos y académicos necesarios solicitados por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Ahora bien, para brindar las garantías necesarias de la calidad de la formación, en Colombia, se creó en la Ley 30 de 1992, el sistema nacional de alta acreditación con el objeto fundamental de garantizar el cumplimiento de los más altos requisitos de calidad y que las IES realicen sus propósitos y objetivos. De acuerdo con el reporte de (SNIES, 2020) las siguientes instituciones educativas de educación superior activas que cumplen con este criterio y se listan a continuación:

1	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
2	UNIVERSIDAD DEL CAUCA
3	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA- UTP
4	UNIVERSIDAD DE CALDAS
5	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
6	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
7	UNIVERSIDAD MILITAR-NUEVA GRANADA
8	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
9	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
10	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
11	UNIVERSIDAD DE NARIÑO
12	UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
13	UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
14	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA –UNIMAGDALENA
15	UNIVERSIDAD DISTRITAL-FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
16	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
17	UNIVERSIDAD CENTRAL

18	UNIVERSIDAD DE LA SABANA
19	UNIVERSIDAD EAFIT-
20	UNIVERSIDAD DEL NORTE
21	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
22	UNIVERSIDAD DE MANIZALES
23	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA
24	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE -UCO
25	UNIVERSIDAD EL BOSQUE
26	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
27	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN-UMB-
28	UNIVERSIDAD DE LA SALLE
29	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
30	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA-UNAB-
31	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
32	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES
33	UNIVERSIDAD ICESI
34	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
35	UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ
36	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BOLÍVAR
37	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – UDCA
38	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS
39	COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA
40	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD
41	COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN- CESA-
42	UNIVERSIDAD CES
43	UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
44	CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC
45	ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
46	UNIVERSIDAD EAN
47	UNIVERSIDAD EIA
48	ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA
49	TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
50	INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO
51	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO - UNITECNAR

52	ESCUELA DE FORMACIÓN DE INFANTERÍA DE MARINA
53	ESCUELA DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA ANDRÉS M. DIAZ
54	ESCUELA MILITAR DE AVIACIÓN MARCO FIDEL SUÁREZ
55	ESCUELA MILITAR DE CADETES GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA
56	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA
57	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a que el proceso de selección para escoger al asociado, se realiza en el marco de un proceso competitivo de que trata el Decreto 092 de 2017, las Instituciones de Educación superior que podrán participar del presente proceso, son aquellas ESALES de carácter privado, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del referido decreto, a saber:

“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.”

Así mismo, este factor de calidad en principio no es suficiente para el programa, puesto que académicamente se deberá tener en cuenta que estas instituciones educativas cuenten con Facultad o Departamento que tengan programas de Alta calidad propios del NBC de Administración, Artes, Educación y Afines, relacionado con el proceso de formación que se requiere, los cuales cuentan con la experiencia e idoneidad para poder llevar a cabola formación.

A pesar de lo anterior y conforme a los lineamientos de calidad dados por el MEN, es relevante precisar la referencia como se debe abordar este sistema: *“En Colombia, donde existe una gran heterogeneidad en la oferta de educación superior, que se expresa no sólo en la multiplicación de programas distintos sino también en importantes diferencias de calidad, la acreditación tiene un papel estratégico dentro de la política orientada a promover el mejoramiento del sistema de educación superior. Y como la educación es un servicio público que tiene una función social, las instituciones responsables de la educación superior deben, por tanto, rendir cuentas ante el Estado y la sociedad sobre el servicio que prestan.” (...)* *“La evaluación implicada en el proceso de acreditación hace explícitas las condiciones internas de funcionamiento de las instituciones y pone en evidencia sus fortalezas y debilidades. De este modo, constituye un punto de partida muy sólido para los procesos internos de mejoramiento institucional y se convierte en un referente claro para que los usuarios potenciales de la educación superior puedan hacer una elección suficientemente informada”.* (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies>).

- **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

El presente proceso contractual se adelantará con fundamento en el artículo 70 y 355 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto

092 de 2017 y la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad.

De acuerdo con lo referido es preciso señalar que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113° que: “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines” y el artículo 209° por medio del cual se determina que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”. Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”*

De igual forma, el Artículo 355 de la Constitución Política señala: *“Art. 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

Por su parte, el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece: *“Art. 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)”.*

Teniendo presente que las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas de derecho privado a fin de desarrollar el artículo 96 de la ley 489 de 1998, se consideró la naturaleza jurídica de las entidades que participaron durante la construcción del análisis del sector y se identificó por parte de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la necesidad de contar con entidades privadas sin ánimo de lucro que prestaran el servicio de educación o formación en condiciones de calidad dentro del sistema de educación colombiano ya que la actividad para la formación y la educación está reservada de acuerdo con la Ley 30 de 1992 a las Instituciones de Educación Superior, que cuenten con la autorización previa del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la calidad de dichos servicios.

Como consecuencia de lo anterior, y al evidenciar que existe pluralidad de oferentes que pueden prestar el servicio en igualdad de condiciones y que corresponde a un servicio de educación el cual está alineado con lo previsto en el plan de Desarrollo Nacional previsto para las vigencias 2018-2022, se considera viable y justificado aplicar los criterios de selección de un proceso competitivo.

Ahora bien, como resultado del referido proceso se suscribirá un convenio de asociación con una ESAL, toda vez que se realizarán aportes en especie o en dinero por parte de las referidas Instituciones y las actividades a desarrollar corresponden al ejercicio de los objetos misionales de cada asociado.

El presente proceso competitivo se adelantará de conformidad con el artículo 5 del Decreto

092 de 2017, el cual establece: *“Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”*

Por otra parte, los incisos primero y segundo del numeral sexto de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, señalan: *“El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.”*

Así mismo, el inciso quinto del referido numeral señala: *“El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporten recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte adelantará el presente proceso competitivo el cual se rige por los principios de la contratación estatal y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017.

Una vez revisada el Decreto 380 de 2015 y la directiva 001 de 2011 y dada la naturaleza del objeto que se pretende contratar, la Dirección no contempla la viabilidad de exigir al futuro contratista la vinculación, en la ejecución del contrato, de personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad.

Por otra parte, dando aplicación al Artículo 3 del 1860 del 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1882 de 2015, que reza así: *“Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. De acuerdo a la norma citada se ha determinado, a la luz del objeto del presente proceso y en el contexto de las obligaciones ya estipulada, no es viable por oportunidad y conveniencia de aplicarla normatividad referida”*.

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020 que establece: *“Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establezca en la continuación, y garantizando que la vinculación se realizará*

con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables”, se determina, una vez realizado el análisis de la norma ya citada, que es viable su aplicación en este proceso dada la naturaleza del objeto y obligaciones.

Las entidades sin ánimo de lucro interesadas deberán cumplir con las siguientes condiciones:



LILIANA MARCELA PAMPLONA ROMERO
Directora de Fomento
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Proyectó: Juan Diego Jaramillo

Revisó: Oscar D, Nadjar Cruz